



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4302/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4302/2024

### Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

### Fecha de Resolución

21/11/2024

Listado, Manifestaciones de construcción, Alcaldía.



#### Solicitud

Información relacionada de construcciones, tipo, año de apertura, niveles, fechas y numero de departamentos.



#### Respuesta

El sujeto obligado proporcionó diversas documentales entre las que se encuentran la información relacionada de las construcciones de la alcaldía Iztapalapa.



#### Inconformidad con la respuesta

Por la entrega de información incompleta.



#### Estudio del caso

La Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias proporcionó un listado de manifestaciones de construcción de los tipos A, B y C, correspondientes a los años 2023 y 2024, que incluye folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y niveles. Además, se observa que este listado fue entregado en la respuesta inicial a la persona solicitante, sin embargo, del registro **FITB-007-2023** (tipo B) no precisó el número de niveles.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá especificar el número de niveles o, en su caso, fundar y motivar la razón del porqué no le aplican niveles.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4302/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** FÁTIMA ADALIZ SÁNCHEZ  
TREJO

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de **Alcaldía Iztapalapa**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074624001853**, por los motivos y razones siguientes:

**INDICE**

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>                                | <b>04</b> |
| I. Solicitud. ....                                       | 04        |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 09        |
| <b>CONSIDERANDOS .....</b>                               | <b>10</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....                               | 10        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 10        |
| TERCERO. Agravios y pruebas. ....                        | 11        |
| CUARTO. Estudio de fondo. ....                           | 18        |
| <b>RESUELVE.....</b>                                     | <b>26</b> |

**GLOSARIO**

|                                     |                                                                                                                                           |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><i>Código:</i></b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                     |
| <b><i>Constitución Federal:</i></b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b><i>Constitución Local:</i></b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b><i>INAI:</i></b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b><i>Instituto:</i></b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b><i>Ley de Transparencia:</i></b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |

GLOSARIO

|                         |                                                            |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>LPACDMX:</b>         | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| <b>Plataforma:</b>      | Plataforma Nacional de Transparencia                       |
| <b>SCJN:</b>            | Suprema Corte de Justicia de la Nación                     |
| <b>Solicitud:</b>       | Solicitud de acceso a la información pública               |
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Alcaldía Iztapalapa                                        |
| <b>Unidad:</b>          | Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa          |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El once de septiembre de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074624001853**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Solicito el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a, b y c, ingresadas en los años 2023 y 2024 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El treinta de septiembre, mediante el oficio **LCPCSRODU/2572.NA/2024**, de fecha veintiséis de septiembre emitido por la unidad de transparencia del *Sujeto Obligado*, indicó lo siguiente:

---

<sup>11</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.4302/2024

“...Su solicitud fue enviada a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, siendo esta el área competente.

Emitió respuesta mediante el oficio 12.231.3550/2024, hizo llegar la relación de Manifestaciones de construcción ingresadas en el periodo referido en la solicitud de información.

Se anexa oficio 12.231.3550/2024,

| FOLIO                          | UBICACIÓN                                             |                      |                            | FECHA DE INGRESO | VIVIENDAS | NIVELES   |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------|------------------|-----------|-----------|
| FITA-001-2023<br>RITA-001-2023 | SONORA                                                | 18                   | IZTLAHUACAN                | 13/03/2023       | NO APLICA | NO APLICA |
| FITA-002-2023<br>RITA-002-2023 | VISTA HERMOSA                                         | MZ.<br>ÚNICA<br>LT.4 | CERRO DE LA ESTRELLA       | 18/04/2023       | NO APLICA | NO APLICA |
| FITA-004-2023<br>RITA-004-2023 | CJÓN EMILIANO CARRANZA                                | 34                   | SAN ANDRÉS TETEPILCO       | 18/08/2023       | 1         | 1         |
| FITA-005-2023<br>RITA-005-2023 | CALZ. MEXICO TUYEHUALCO                               | 4421                 | SAN NICOLÁS TOLENTINO      | 30/08/2023       | NO APLICA | NO APLICA |
| FITB-007-2023<br>RITB-007-2023 | GENERAL DE DIVISIÓN P.A.<br>ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGEZ | 215                  | ESCUADRÓN 201              | 29/09/2023       | NO APLICA | NO APLICA |
| FITA-006-2023<br>RITA-006-2023 | SUR 27                                                | 318                  | LEYES REFORMA 2DA. SECCIÓN | 16/11/2023       | NO APLICA | NO APLICA |
| FITA-001-2024<br>RITA-001-2024 | CTO. PLAZA BUENAVISTA                                 | 36                   | DR. ALFONSO ORTIZ TIRADO   | 30/01/2024       | NO APLICA | NO APLICA |

|                                |                                                      |     |                                  |            |           |           |
|--------------------------------|------------------------------------------------------|-----|----------------------------------|------------|-----------|-----------|
| FITA-002-2024<br>RITA-002-2024 | DE BAALBEK                                           | 5   | LOMAS ESTRELLA                   | 12/02/2024 | 1         | 1         |
| FITA-003-2024<br>RITA-003-2024 | GENERAL BRIGADIER P.A.<br>RADAMEX GAXIOLA<br>ANDRADE | 537 | ESCUADRON 201                    | 10/05/2024 | NO APLICA | NO APLICA |
| FITA-004-2024<br>RITA-004-2024 | AV. 2 PONIENTE                                       | 41  | RENOVACIÓN                       | 23/07/2024 | NO APLICA | NO APLICA |
| FITA-005-2024<br>RITA-005-2024 | AV. 2 PONIENTE                                       | 41  | RENOVACIÓN                       | 23/07/2024 | 1         | 1         |
| FITA-006-2024<br>RITA-006-2024 | NARCISO MENDOZA                                      | 8   | SANTA MARIA<br>AZTAHUACAN        | 12/08/2024 | NO APLICA | 2         |
| FITA-007-2024<br>RITA-007-2024 | 3RA. CDA. PORTO ALEGRE                               | 21  | EL RETOÑO                        | 28/08/2024 | 1         | 2         |
| FITA-008-2024<br>RITA-008-2024 | PORFIRIO DÍAZ                                        | 123 | BARRIO SAN LUCAS                 | 06/09/2024 | 1         | 2         |
| FITA-009-2024<br>RITA-009-2024 | JUAN MORENO HERNÁNDEZ                                | 20  | CONSEJO<br>AGRARISTA<br>MEXICANO | 06/09/2024 | 1         | 2         |
| FITA-003-2024<br>RITA-003-2024 | ALOE                                                 | 58  | EL MANTO                         | 06/09/2024 | 1         | 3         |
| FITA-010-2024<br>RITA-010-2024 | TÉCNICOS Y MANUALES                                  | 11  | LOMAS ESTRELLA                   | 12/09/2024 | 1         | 2         |

**1.3 Recurso de revisión.** El dos de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 121 fracción XXIX :*

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*Es de resaltar que no se pidió ningún dato personal, solo pedí información pública y me fue negada, solicito se de vista a contraloría*

*aunado pidieron ampliación de plazo para decir no podían dar nada, es una burla como esconden la información”(Sic).*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El once de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4302/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> El tres de octubre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

**2.4 Alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de octubre, vía *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó el oficio número **ALCA/UT/071/2024**, suscrito por la persona titular de la *Unidad*, mediante la cual remite alegatos de sus unidades administrativas.

**2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de **quince de noviembre**, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidos a este *Instituto* el veintitrés de octubre.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el **nueve de octubre** por los medios señalados para tales efectos.

No habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4302/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en relación con el 234 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis

de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto*, derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión, advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.** De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

agravio la causal de procedencia establecida en la fracción I, del artículo 234, de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

- La entrega de información incompleta;

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.** Por su parte el sujeto obligado a través de su oficio número **ALCA/UT/071/2024** formuló las siguientes manifestaciones:

*“...Con relación a: “listado de registros de manifestaciones de construcción tipo A, B ingresadas en los años 2023 y 2024” (Sic), la Subdirección de Licencias de Uso de Suelo, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en el periodo señalado, localizó la información solicitada, misma que se adjunta a la presente respuesta.*

*Respecto a: “listado de registros de manifestaciones de construcción tipo C, ingresadas en los años 2023 y 2024...” (Sic), dicha Subdirección, informó que, después de realizar una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó información toda vez que no ingreso ningún registro de manifestación de construcción tipo C, en el periodo solicitado” (Sic).*

**III. Valoración probatoria.** En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>4</sup>.

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* atendió debidamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

---

<sup>4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, entre las obligaciones se encuentran:

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. **Obra pública y desarrollo urbano;**

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. **Rendición de cuentas y participación social;**

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento;

y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

**Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.**

[...]

**Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:**

- I. Gobierno;
  - II. Asuntos Jurídicos;
  - III. Administración;
  - IV. Obras y Desarrollo Urbano;
  - V. Servicios Urbanos;
  - VI. Planeación del Desarrollo;
  - VII. Desarrollo Social.
  - VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
  - IX. Protección Civil;
  - X. Participación Ciudadana;
  - XI. Sustentabilidad;
  - XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
  - XIII. De Igualdad Sustantiva;
  - XIV. Juventud; y
  - XV. Educación Física y Deporte.
- [...]” (Sic)

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios

Al presentar la *solicitud*, la persona recurrente solicitó el listado de las manifestaciones de construcción por parte de la Alcaldía Iztapalapa, específicamente en relación con la aplicación y los años correspondientes a lo siguiente:

- 1. Tipos de construcción: A, B y C.
- 2. Años de construcción: 2023 y 2024.
- 3. Datos adicionales:
  - a. Folio de registro
  - b. Dirección
  - c. Fecha de ingreso
  - d. Número de departamentos
  - e. Número de niveles

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta. En alegatos el *sujeto obligado* emito una respuesta complementaria en la que ratificó la respuesta inicial.

Por consiguiente, se procede a analizar los documentos que el *sujeto obligado* entregó a la persona recurrente, con el fin de lograr una mejor organización se incluye el siguiente cuadro:

| Requerimiento                             | Información proporcionada                         | ¿Se atiende el requerimiento?                                                                  |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>“construcción tipo a, b y c”</i>       | Listado de registros de construcción registradas. | Sí.<br><br>Otorgó un listado del registro de manifestaciones de construcción que registró.     |
| <i>ingresadas en los años 2023 y 2024</i> | Listado de los ingresos de los años solicitados.  | Sí.<br><br>El sujeto obligado entregó un listado del registro con la información requerida del |

|                                                                                                            |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                            |                                                                                       | periodo solicitado por la persona recurrente.                                                                                                                                                                                    |
| <i>folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles” (Sic).</i> | Listado de los datos de folio, dirección, numero de departamento y numero de niveles. | No.<br><br>El sujeto obligado entregó el listado de registros de construcción tipo A y B con las características solicitadas a excepción del número de niveles en el caso de las manifestaciones de construcción Tipo B de 2023. |

Es importante señalar que, al confrontar la información solicitada con la proporcionada, se puede concluir que el *sujeto obligado* entregó un listado de registro de las manifestaciones de construcción tipo A y B correspondientes a los años 2023 y 2024, a excepción de los niveles de la manifestación de construcción tipo B del año 2023.

La persona recurrente presentó su inconformidad por la información incompleta.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* esencialmente reiteró su respuesta inicial.

Así, este *Instituto* observa que el *sujeto obligado* no atendió debidamente la *solicitud* por las razones siguientes:

- Si bien se entregó el listado correspondiente a los tipos de construcción A y B de los años 2023 y 2024, el cual incluye el número de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles, en el caso específico del registro FITB-007-2023, correspondiente a una construcción

tipo B, no se precisa el número de niveles.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 51, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, , que indica que la Manifestación de construcción tipo B. se otorga para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional; el dato relativo a los niveles de construcción debe ser señalado para este tipo de manifestación, por el tipo de construcción a la que se refiere, ya que, contrario a las Manifestaciones de Construcción Tipo A, estas no corresponden a bardas o cisternas, si no a construcciones de hasta 2 o 10 mil metros cuadrados, que por lo menos deben contar con un nivel.

Por lo tanto, se solicita que se proporcione el número de niveles correspondiente a dicha construcción o, en su caso, que se funde y motive de manera adecuada la razón por la cual no le resulta aplicable.

#### IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que **emita una nueva debidamente, fundada y motivada en la cual:**

Deberá indicar el número de niveles correspondiente a la construcción de referencia o, en su caso, funde y motive de manera adecuada la razón por la cual no resulta aplicable.

#### V. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**IV. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.querrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.querrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.